

ARCHIVOS NACIONALES

Procedencia

Nº 1437

San José
Juздо Civil

Año 1853

Mes Enero

Día 19

SECCIÓN

Jur

CLASE

Jl

SERIE

II

Materia

J

Asunto

Mortuoria

B.



SELLO 2.^o
VALE TRES PESOS.

1851
Y
1852

Antonio Valerio Bustamante

En el nombre de Dios todo poderoso y de su
Snta Madre Maria Santisima Señora nuestra
concebida sin pecado original. Amen. Sea notorio
por esta escritura de mi testamento y ultima vo-
luntad, como yo Antonio Valerio Bustamante,
vecino de esta Ciudad, hallandome enfermo de
bastante gravedad, pero en cabal juicio, memo-
ria y entendim^{to}, considerando que la muerte
es preciso a todo viviente y que su hora es in-
cierta, creyendo como firmemente creo en el
Altisimo misterio de la Santisima Trinidad,
Padre, Hijo, y Esp^s Santo, que son tres personas
distintas y un solo Dios verdadero, y en todo
cuanto tiene crey^{do} y confieso nuestra Snta Madre
Yglesia Catolica, Apostolica, Romana en cuya
fe he vivido y en ella pretendo concluir los
dias que me restan de vida, siendo Maria San-
tissima mi intercesor y abogado, como humil-
demente le suplico. Ordeno este mi testa-
mento en la forma siguiente = Primeramente en
comienzo a Dios mi alma, y es mi vo lun-
tad que echos cadaver mi cuerpo sea sepulta-
do en el Sto habito de Nro Serafico Padre
San Francisco que humildemente visto, con
entierro llano, con misa de cuerpo presente, si
fuere hora acostumbrada, si enmendome un
puberario de misas rezadas, e igualmente las

Quinto

treinta de San Gregorio aplicadas unas y otras
por mi alma y las del purgatorio, cuya
limosna de estas segundas sera la que dispen-
gan mis Alcabalas declaro para que conste

2^a Segunda = Declaro que soy casado, segun el or-
den de esta Santa Madre Iglesia, con mi
Esposa Maria Felipa Calverde, en cuyo ma-
trimonio hemos tenido hijos Ramon Mar-
celino, Jose de la Concepcion, Jose de la Luz, Ma-
ria de Jesus e 'Gloria', los que declaro por mis
legitimos herederos, y que cuando nos casa-
mos, aporte mi citada Esposa ochenta pe-
so, y yo veinte y cinco, declaro para que

3^a Tercera = Et si mismo et mi voluntad que se paguen
de mis bienes las mandas personas estable-
cidas en el Estado; o si resultasen otras des-
pues de las anteriores, lo que declaro para que

4^a Cuarta = Yon declaro por mis bienes habidos
en compania de mi consorte, la casa y solar
de mi habitacion cito en esta Ciudad, un
pedazo de solar como de veintidos varas de
frente cayo de por medio de la casa de mi
habitacion, las tierras de Santa Andigna al m^{te}
conpuerta, en las que hay una caña y un
lapo de tierra sembrado de tabaco, un cerro en
la Sabana de Mata redonda, tierra conpuer-
ta, sembrado de cafe parte de él, y alguna parte
de platanos, el qual cito en compania con
mi hijo Ramon tanto la tierra como los fru-
tos raices que en él se encuentran, un potrero
en los arrabales de esta Ciudad inmediato

al río de Celero el que es también de Compa-
ña con mi referido hijo Ramón, signante
tra. compuesto; Mas algunas caberas de ga-
nado vacuno, y caballería que sabe mi Esposa
y mis hijos con otros muebles de que cla-
ran razón los mismos declaro todo para
B. que conste. - Ten declaro por deudas acti-
vas presentes, y un peso que me es en deber
el B. Ignacio Teleán de plaza en un plico,
diez pesos que me debe la viuda del fi-
nado Francisco Varela, y cuarenta pesos que
me debe mi hijo Ramón; y deudas pasivas
1. Cuarenta y nueve pesos con sus recitros
del seis por ciento a los fonderos de propios
de esta Ciudad, los que se pagarán por
mis alcanceas y las demás que resulten
legalmente comprobadas; advirtiéndos que
fui capos algún tiempo del B. Manuel
Alvarado con el que tengo cuenta por cien-
tes por en este oficio le realice canti-
dad de once mil pesos mas o menos, de lo
que no está satisfecho mi debido honorario
de un diez por ciento de premio; advir-
tiéndos igualmente que en el tiempo en que
trabajaba el dho Alvarado mas Maqui-
nas en el sitio de los oreños le he abona-
do cien pesos en pesos de trabajo, mañes
y dineros a mi Esposa y que por impertinen-
cias del dicho Sr. Alvarado creyendo este
que los recibos que le presente no estaban
bien estos, que por esta causa se queda

Correcto.

esta cantidad de cien pesos son abonados a las cuentas
generales, y como me se ha formado el ultimo balan-
ce o liquidacion de estas mismas cuentas, mis el-
6.^a vacas practicarán lo que convenga ^{Te} legalmente
declarando así para conste = 1.^a declaro que paga-
do mi funeral entiero y demas cosas que he dis-
puesto, del resto de mi quinto se le den cinco pe-
sos a cada una de mis dos hijas Maria Eu-
sebia y Martina, diez pesos al Sr. San José
y cinco a nuestra Señora del Carmen y si aun
sobrare alguna cosa se hará en dos partes igua-
les, una para mi alma, y la del purgatorio,
y la otra para pobres vergonzantes, distribui-
da esta ultima al arbitrio y prudencia
de mis albaceas, ya en la cantidad que a
cada uno se le deba dar, como en la eleccion
10 de las personas que se deba hacer; y el ter-
cio que la ley me franquea para mejorar a uno
o mas de mis herederos; quien y es mi volun-
tad se haga en dos partes iguales, y de la mia
se tome la cantidad necesaria para igualarla a mi
hija Maria, con lo que le he dado a la otra
hija Glaria, y el sobrante de esta misma par-
te se repartirá con igualdad entre estas mis
dos hijas en calidad de mejora, y la parte
que quedo se meterá a la masa de mis bie-
nes que deben heredar mis cinco hijos con
igualdad. Declaro para que conste = 2.^a que
yo y es mi voluntad se le den a Rafael
Jimenez que lo he criado cinco pesos en
calidad de remuneracion a los ciertos serbi-
cios que me ha hecho, así mismo que a



SELLO 4.ª CLASE VALE
MEDIO REAL.



3

80
Mis hijos citados les he dado alguna
cosa a cada uno de ellos y quieran
se ~~colacionen~~ con la masa de los bienes
inclusive tres varas de tierra que he dado
a mi hijo Ramon y cinco a mi hijo
Antonio. Sobre veinte y siete que a
este ultimo le bendi. Declaro asi pa-
ra que conste. Y para cumplir este
mi testamento mandas y legados nom-
bro por mis albaceas testamentarias en
primer lugar al Presbitero Fr. Juan Gas-
tin Carrillo, y en segundo, a mi hijo
Ramon y a los enales y a
cada uno in solido les confiero po-
der amplio para que cada uno
se apoderen de mis bienes y bendan
de los mas efectivos lo que necesiten
en publico almo nedarlo fuera de ello
para que paguen las deudas, y lo de-
mas contenido en este mi testamento,
en cuya carga pueden dilatar todo
el tiempo que les fuere preciso antes
del legal: como asi mismo que el primer
albacea otre de Pura Arvizu y tambien
el segundo si fuere necesario, nombrando
los valuadores correspondientes sin ne-
cesidad de juramentarlos pues todo de

Correcto.

9^a 11

de seguirse extrajudicialmente, advirtiéndole
que si alguno de los dos Alcaldes nom-
brados lo cualquiera tuviera legítimo in-
pedimento, o no quisiera afirmar por sí
mismo pueda substituirse en uno o mas
sujetos de la satisfacción de este oficio
con las mismas facultades de que son
investidos los otros nombrados, pues tan-
to ellos, como los substitutos, quien y
es mi voluntad que sean otros y o
mismo; como igualmente si alguno
de los dos hubiera fallecido, ^{que} se pueda
evacuante todo por sí, o nom-
brar otros u otras personas con las
mismas facultades que quedan espre-
sadas, si lo tuviera abien para que le
ayude, y en mi todo se evacue mi mor-
tual como que esta es, pues de ningu-
na manera concienta la intervención
de Jues ordinario. Declaro todo para que
conste = Y por el presente revo, a-
nulo y de no valer por de ningun valor o-
tro en algún testamento o codicilo o
antes de ahora haya otorgado, pues
quien y expreso, que tan solamente
el presente haga fe y valga en todo ca-
so por mi testamento y ultima volun-
tad. Y yo el Co. Santiago Fernandez
Alcalde 3.^o Constitucional de esta ciu-
dad de San Jose Certifico que el otor-
gante, aunque se haya enfermo de



SELLO 4.ª CLASE VALI
ETIO REAL

1851
Y
1852

4

Grabada, esto en su cabal juicio—
Memoria y entendimiento natural,
según se advierte de las preguntas
y respuestas que se le han echo y
ha respondido y que las cláusulas
expuestas en este testamento son las
mismas que con toda libertad ha ex-
presado, que así lo dijo y otorgó, no
firma por no saber siendo testigo
instrumentales los Cños. Yelefonso
y Juan Manuel Carrillo, Juan de Dios
Rojas, Gregorio Escalante, y Diego de
Jesús Dimenes, con los de mi asis-
tencia Cños Manuel Caiceda y Ra-
mon Pastor vecinos y pariente lo cer-
tifico. En esta Ciudad de San José
a los veinte y nueve días del mes
de Abril de mil ochocientos treinta
y nueve = Santiago Fernandez = Yelefonso
Carrillo = Juan Manuel Carrillo =
Juan de Dios Rojas = Gregorio Escalante =
Diego Dimenes = Manuel Caiceda =
Ramon Pastor.

Correcto.

Conferido con su original de donde se me saca
por el Jefe del.ª Audiencia de esta Provincia por
ante los testigos instrumentales y los de asis-
tencia los Jtes Don Nicolás Chaverria y Don
Antonio Alvarez Don José Dulores Mendez

1881
y don Ezequiel Herrera Mayores de edad solteros
agricultores y de este vecindario. San José
Abril catorce de mil ochocientos noventa
y dos.



Mand. H. Herrera

Antonio Alvarez

Nicolas Chavarria

Not. con 10
pitos sin papel
19. L. pag.

Ezequiel Herrera

J. D. Mendez



SELLO 3.^o
VALE DOS REALES.

1851
Y
1852

5

Don Juan de la Cruz

12.

Yo de la Cruz, Gloria, y Maria de Jesus Montemante, Casado el primero, Solteras las segundas, todos mayores de edad y de este vecindario, ante V. co- mo me puse en derecho decimos: que hace co- mo quince años que murio nuestro padre Sr. Don Antonio Montemante bajo las disposicio- nes del testamento etc que acompanamos testimonio: que de consiguiente murio nuestro Senor/ Maestre Dno Feliciano Valverde hace como cuatro años sin disposicion testamental, y aun que se ha debido proceder a la formacion de in- ventarios de los bienes de nuestros incluídos pa- dres, esto no se ha echo, y dichos bienes se hayan por indivisos.

Por la clausula octava del ante dicho testimonio fueron nombrados por el Maestre el Presbitero D. Juan Carrillo y nuestro hermano Don Fra- mo, y como el primero se haya en estado de demencia y el segundo ha muerto se hace presio el nombramiento de un dativo.

Nuestro ante dicho hermano Don Ramon Ben- termante ha dejado por sus herederos legitim- alos Sres Dna Juana D. Ignacio Dna Ana Dna Enxebia Dna Salvadora, y Don Manuel: los dos primeros son mayores de veintisinos años.

de catarse los tres siguientes, y de diez años el últi-
mo, por lo que tambien se hace preciso que se le
nombre Curador que les represente, lo mismo que
a Dña Martina y a Don Jacinto hijos del
finado D. Jose de la Cruz. Anteaunte
nuestro hermano; en posesion de herederos son me-
nores de veintisino años y mayores de cator-
ce. Tambien debemos manifestar que Dña Juana
Anteaunte le haya casado con Don Felix
M. Carrero: Dña Ana Anteaunte con Don
Joribio Lamora, y Dña Martina Anteaunte
con Don Santiago Rojas, para que a los
tres indicados herederos se les de repre-
sentacion y por tanto.

Al pedimos se sirba proceder a la tramitacion de
esta causa, formacion de inventario y par-
ticion de los bienes conforme sea de justi-
cia que con el furemento necesario implora-
mos. San Jose Abril veinte de mil ochu-
cientos sin cuenta y dos.

José de la Cruz ^{de} luego de mis tias Dña Ma-
ria ^{de} Jesus y Dña Maria Anteaunte
Ygn. Anteaunte

2.^a Presentados en su fecha y aseguraron los peten-
tes, el primero ser suya la anterior firma, y
las segundas, haber rogado al Sr. Juacis Bista-
mante firmase por ellas la anterior solicitud.

Juan



SELLO 5.^o
VALE DOS REALES.



6

gado civil de A. Bustamante San José a las cuatro de la tarde del día veinte de abril de mil ochocientos cincuenta y dos.

4. Traigase como que dentro de tres
cero día, diga el Ministerio Fiscal.

Man! M. W.

J. M. Méndez

J. Miguel Valverde

2.^a En la misma fecha quedaron entendidos los pre-
sentados y firmó el que supi.

M. W.

J. M. Méndez

En todo la Ley Bustamante.

3. Seguidamente y con cuatro fojas útiles se pasó
este expediente al Fiscal Señor Don José Castro,
bajo conocimiento.

M. W.

El promotor fiscal que suscribe, por ser indispensable que
se difiera ala solicitud de los señores D. José de la Cruz, D.
Hilario y maná de Jesus Bustamante, prebido el nombramiento de Curador de los menores de que se han relaciones,
recayendo en la persona i personas llamadas por la ley.
San José Abril 21. de 1852.

José Castro

Fiscal

gado civil de D.^h Bustamante. San Fie a las cua-
tro de la tarde del dia veintinueve de abril de
mil ochocientos cincuenta y dos

4.

Autos con citacion

Man. V. L. L.

J. O. Mendez

Agustín Valera

2^a.

En la misma fecha notifique el auto anterior
al Sr. Fiscal y entendido firmo—

J. O. Mendez

José Castro

2^a.

A continuacion practique igual diligen-
cia con el Sr. Lic. Bustamante y demas
interesados, queden entendidos y firmo
el que supi—

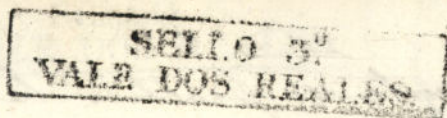
J. O. Mendez

J. O. Mendez

Fue D. de la Lic. Bustamante

J. O. Mendez

J. O. Mendez



gado de Civil de 1.^a Inst.^a San José a las cuatro
de la tarde del día veintitres de Abril de mil ochocientos cincuenta y dos

En atención a que los menores hijos
de los finados D^{ns} Ramon y D^{na} Jose de la An-
nacion Bustamante, llamados Ana, Maria Eu-
sebio, Maria, Salvadora, Manuel hijos del primero,
Martina y Joaquina del segundo no tienen quien
los represente en la causa mortal de sus finados
abuelos D^{ns} Antonio Bustamante y D^{na} Felipa Val-
verde, nombrase por curadores para que los pro-
teja y dependa, en dichos inventarios, al Sr D^{ns}
Arcelino Castro comparezca para su aceptación
y juramento

Mau. Valverde

Miguel Valverde

J. M. Mendez

2.^a En la misma fecha y hora se notifica el auto
anterior al Ministerio Fiscal y firmo

Valverde

José Castro

Seguidamente se practicó la misma diligencia
con los presentados y firmó el que supo

José de la Luz Bustamante

8^o 2.ª Continúo, presente el José D^o Anselmo
Castro impuesto de su nombramiento
y de todo lo obrado, acepto y juró desempe-
ñar fiel y legalmente en cuyos terminos le
fue ~~decernido~~ el cargo y firmó con ungo y tes-
tigos

Man^o Valverde

Anselmo Castro

Miguel Valverde

J. M. Mender

Chargado de la Justicia Civil San José a las diez de la
mañana del día veinte y seis de Abril de mil ochocien-
to cincuenta y dos

4.ª Que siquiere a las partes nombren peritos
valuadores que justipresien los bienes que huvi-
sen quedado por fallecimiento de los finados
D^o Antonio Bustamante y D^o Felipe Valverde
Man^o Valverde



SELLO 5.
VALE DOS REALES.



8

Miguel Valverde

Dolores Mender

2.^a En la misma fecha y hora, se notificó al curador
y las demás partes mayores, el auto anterior, y enten-
didos ~~ellos~~ que nombran al Sr. D.^o Yldifonso
Carrillo y D.^o Bartolo Castro, y firmaron los que
supieron.

Yldifonso Anselmo Castro

Toreola Luz Bustamante

Jugado civil de 1.^a Instancia. San José a las once del
día veintisiete de Abril de mil ochocientos cincuenta y
dos.

3.^a Hacer por peritos valuadores, nombra-
dos por las partes a los Señores Yldifonso Carrillo
y Bartolomé Castro, comparesean para su acepta-
ción y juramento, verificándose a las nueve del
día de mañana en estos oficios.

Man. Yldifonso

J. Mender

Ceferino Rivera

Ent.

2¹/₂ La misma fecha notifique el auto anterior
al Curador de menores y demás here-
deros mayores, y entendidos firmaron
los que supieron

Anselmo Castro
Jose de la Luz Bustamante

5¹/₂ A los nueve del dia veintiocho de Abril del
corriente año, presentes en estos officios los
Sres. Don Mateo Jorge Carrillo y Don Bartolo-
me Castro, les notifique el auto anterior,
e impuestos de su mandamiento, acepta-
ron y juraron su fiel desempeño y fir-
maron con escribano y testigos

Mateo Jorge Carrillo

Bartolome Castro

J. Amendez

Miguel Valverde

Juzgado civil de H. Instancia. San Jose de las



SELLO 3.^o
VALE DOS REALES.

1851
Y
1852

9

cuatro de la tarde del día primero de abril de mil ochocien-
tos cincuenta y dos

4. ^{2^a} De esta Ciudad, para que practique los inven-
tarios decretados, dando cuenta con ellos a la bre-
vedad posible. Juan. V. Urrutia

~~J. A. Mender~~ : José Salazar

^{2^a} En la misma fecha y hora, notifique el auto
anterior al Curador de menores y demás herede-
ros mayores, y entendidos firmaron los que su-
fieron. Juan. V. Urrutia

José de la Cruz Bustamante

3. En continenti y con setenta y dos folios útiles, se re-
mitió este mortal al Señor Alcalde 2.^a Cons

titucional de esta Ciudad, para los efectos
del anterior auto.

Y Voto

En godo 2.^a Constitucional de la Ciudad de San
Juan a las tres de la tarde del día diez y ocho de
Abril de ochocientos cincuenta y dos.

4. Habiéndose presentado los interesados
pidiendo la sequela de esta mortuoria de
este su debido curso, previniendo a los
porteros q.^{ta} ~~Sillero~~ los Rentos valuadores
p.^a dar principio al Invent.^o y justifi-
cación de los bienes, el día dos de Mayo
del presente año. = Enumerado = Ci-
tes = presente = valen.

Jose Aguilar

Domingo Ford

Trinidad Moarer

2.^a En la misma hora y flia. se notificó
al Curador de menores y demás interesa-
dos y firmó el q.^{ta} supo.

Luz. Bustamante

Aguilar

Amelmo Castro



SELLO 3.^o
VALE DOS REALES.



10

En la Ciudad de San José a las ocho de la
mañana del día catorce de Mayo, p.^{no} ha
se podido antes a causa de las enfermedades,
yo Jefe Aguirre Alc. 2.^a Constitucional, asocia
do de diez testigos de asistencia Sr. D.ⁿ Do
mingo José Curado, y D.ⁿ Trinidad Albarr
mayores de diez y ocho años, batlero el 2.^o
oficial de pluma, y vecinos de aquí, melon
titui en la casa de los finados D.ⁿ Ant.^o & Don
tamento, y D.ⁿ Felipe Barroto, donde encon
tré a los Sres. José Francisco Páez, y Doan
to Cantillo, testigos instrumentales nombra
dos p.^a las partes, mayores de edad casar
dos y vecinos de esta Capital, a los Sres. D.ⁿ
Melitiano Carrillo, y D.ⁿ Donato Castro,
Parritos nombrados, al Defensor de Menores
Sr. D.ⁿ Américo Castro, y al heredero José
de la Cruz, María, María, e Ignacio Quintan
mantez, y habiendo requerido a las expresa
das Sres. p.^a q.^a presen de manifiesto los
bienes q.^a deben inventariarse como p.^a p.^a
nentes a la marital de su finado padre,
lo beneficiaron, y se dio principio al

ventano en la forma siguiente.
 Trinta y nueve r. solar al frente y
 sin cuenta y tres y media pondo
 ca diez y seis pesos vara. - - - \$ 62 1/2
 Diez y ocho y tercia varas de
 casa al frente y una de fon-
 do con todo y alares a veinte
 y seis pesos vara. - - - " 176 5/8
 El techo q. esta a disposicion
 para la puerta de calle en diez
 pesos. - - - " 10 "
 Catorce y media varas tapia " " " "
 a siete r. vara. - - - " 12 5/8
 Una ventana en seis pesos. - - - " 6 "
 La puerta principal en diez p. " 10 "
 Otra puerta de rejilla en diez " " " "
 pesos. - - - " 10 "
 Otra id. que va al solar en diez " 1 1/4
 Otra id. que va al cuarto de la sala " " " "
 en cuatro pesos. - - - " 4 "
 El tabique que divide la sala
 del aposento en quince p. - - - " 15 "
 Dos puertas que conducen del
 aposento a dos cuartos en una
 y otro pesos cada una. - - - " 8 "
 Otra id. que va a la cocina en
 tres p. - - - " 3 "
 Una ventanita de rejilla en do-
 se r. - - - " 1 1/4
 Una cocina con diez varas de
 frente y ocho de fondo a siete p. vara. 70 "
 Resta p. 12 52 3/4



SELLO 5º
VALOR DOS REALES

1861
1862

incluye el corrector Biene... #1252-3

- x El horno y el fogón de la cocina en diez reales - " " " 1-2-
- x El café q. hay en el sotar de la casa - " " " 6--
- x La puerta de la cocina con su de - " " " 3--
- x Los dos ventanos de la misma - " " " 1--
- x Una puerta que va a la sala - " " " 2-2
- x Un taburete bajo en dos reales - " " " 2
- x Una banquita en dos reales - " " " 1-4
- x Un armario de tres gavetas en diez y seis pesos - " " " 16--
- x Una ventana de dos ojos en ocho reales - " " " 1--
- x Otra de id. mas pequeña en ocho reales - " " " 1--
- x Una puerta en la cocina nueva - " " " 6
- x Una cama en tres pesos - " " " 3--
- x Una cama en tres pesos - " " " 3--
- x El petril de la casa y los suelos - " " " 25--
- x Una caxa en cuatro pesos - " " " 4--

Para #1324-3

- Una mesa en veinte reales - - - - - " 2-4
- Un escano en tres pesos - - - - - " 3-
- Un Nopalito en el bario del chorro y ba
 tia doscientos sinuenta pesos el cu
 al fue cambiado por un capetulito
 del Sr. Jose Maria Rojas en su suble
 lion de sinuenta pesos y ^{setenta y cinco} ~~ochenta~~ ^{cinco} ~~seis~~
 la finada Felipa Calvera a su
 hijo Don José de la Luz Busta
^{segun este asigara}
~~manera~~ la que no tiene efecto por
 no constar de documento alguno. 250-
- Una parte de potrero de mensana
 y ~~tres~~ ^{cuatro} ~~cientos~~ ^{veinte y cinco}
 pesos mensana - - - - - " 393-6
- Un piton en ocho r. - - - - - " 1-
- Un crucifijo en dos reales. - - - - - " 1-4
- Un San Antonio en lamina en dos r. - - - - - " 2
- Otro de San Lucas en dos reales. - - - - - " 2
- Otro de Nuestra S^a del carmel en
 seis reales - - - - - " 6
- Un solar al frente de la casa de
 abitacion con veinte y dos r. de fran
 te y sinuenta y tres de fondo a
 diez y seis pesos varas - - - - - " 352-
- Los terrenos de Santa Ana ben di
 dos a Don Jose Figera en canti
 dad de mil setecientos veinte p. 1720-
- probeta y un pesos que debia el
 Dr. Ignacio Lelidore que recibio el fi
 mado Ramon Bustamante. - - - - - " 91-
- Cuarenta pesos que debe la testa
 mentaria del mismo finada ante
 dicho segun lo expresa su claz
 sada 2^a del testamento del finado
 Antonio Bustamante - - - - - " 40-

(Dudas paribess



12

1851
1852

SELLO 5.
VALE DOS REALES

Vienencia 4177 3

Cuarenta y nueve pesos con sesenta y cinco reales del sis por ciento al Tesoro Municipal de esta Ciudad.

00

Siendo ya las cinco de la tarde y no habiendo mas bienes que inventariar segun lo manifestaron los mismos interesados, se dió por concluido este inventario, quedando todos los bienes expresados en poder de las Señoras D.^a Maria y D.^a Maria Bustamantes, a quienes se hizo saber la obligacion de presentar los bienes que por olvido u otra causa algun quedado fuera de inventario, y sin embargo de representar el Sr. Juan Bustamante como Albarca de su fincado pedare don Ramon, que el dinero de sus tierras benedictas, debe deducirse por ahora invertido en la construccion de la casa y otras cosas de necesidad, se declara que deba estancarse su dicho donde combeniga a este respecto, y firman con mi go los que saben = Enmendado = todo lo = vale = entre líneas = segun este asegurado vale =

José Aguilar.

Yldefonso Carrillo

[Signature]

Bartolo Cantus

Domingo Jovel Trinidad Alvarez

J. Franco Pizarro

Anselmo Castro
Evaristo Dantillo

Luz Brindante

Jm. Brindante

Juzgado 2º Constitucional de San José a las nueve de la mañana del día veinte de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.

4. Habiendo concluido el inventario, prevenimos por el Sr. Jefe de la Just. Civil: devaluarse para lo conveniente previa notificación a los interesados. Jefe Aguilar

Domingo Jovel

Trinidad e Herrer

2½ Requiridamente se notificó el auto anterior a las partes y curadores de los menores y firmaron los que supieron.

Aguilar

Jm. Brindante Luz Brindante

Anselmo Castro

Juzgado de 1ª Just. Civil San José a las cuatro de la tarde del día veintisiete de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos.

4. Traslado a las partes por tercero día para



SELLO 5.^o
VALE DOS REALES.

13



que digan de inventarios
man. ^{ca} ~~clera~~

[Signature]

Jose O. Mendez

Trinidad Moares

2.^a En la misma hora y fta. Se notificó el
auto anterior a los interesados y firmaron
los que supieron - *clera*

Juan Bustamante

Trinidad Moares

Luz Bustamante

3 En la misma fecha se entregó a los intere

zados *clera*



14

SELLO 3.^o
VALE DOS REALES.

1851
Y
1852

Señor Juez de 1.^a Instancia

Los infraescritos intere-
rados en la presente Causa (Mutual)
haciendo devolucion de ella, expone-
mos: que no tenemos nada que
alegar respecto al inventario ni a
su tramitacion pues estamos segun-
ros de no haber mas de los valorados
y que su valor es muy justo. En
esto vistos, — luego q. sea aprobado
AN pedimos sea servido tener por nom-
brado Contador para que provea
a la division, al Sr. Juan Luis
Castro, a quien nombramos de mani-
ne acordado Suplicando la pron-
ta conclusion de ella para lo
cual renunciaremos a todo traslado

Juramos D.
San Francisco 6 de 1852

Por Suplica de los Sr.
Maria de Jesus y Gloria
Bustamante y por mi
Juan Bustamante

Juan Luis Castro
Juan Bustamante
Pre

2^o.

Sentado en sus fealdad y aseguraron los peticioneros ser de ellos las anteriores firmas.

[Firma]

3.

En la misma fecha se entregó al heredero D. Guzmán Bustamante en latropejos esta summa.

[Firma]

Don Juan de la Cruz Yrizar.

Yo, María e Hilaria Bustamantes, mayores de edad, y de las dichas calidades que se expresan en esta causa, ante V. respetuosos y con arreglado. decimos: el primero, que el dicho señor le encomienda arreglado, a excepción de la partida de doscientos cincuenta pesos, valor de un nupialito que mi Señora madre cambió con el Señor Don María Probas por un cofetalito, que no me donó, sino que me dió en pago de mayor suma que gaste en puro dinero en sostenencia con mis dos hermanas, en circunstancias en que el Alvarca de mi padre y mi hermano Juan meente, debia haber prestado estos pecunios para que los bienes estuvieran en su poder. Viendo yo lo difícil que se hacia le prestase los dichos en una edad tan avanzada, sin tener otros, que los que tenía mi hermano Juan en su poder; mis hermanitas también sufrían miseria y privación de los dos géneros; yo



SELLO 3.^o
VALE DOS REALES.

1851

1852

tambien podes resolver vender en caso que po-
seia en Managuila, adquirido con su trabajo
creando fin habilit, y le consumir en ~~sus~~ necesi-
dades las necesidades mas urgentes de mi ansiosa madre.
Por este ante de mi, dispuso pagarme con el esta-
do cerquitos, que era ilegalmente revelados en
el inventario, por lo que veni exclusiva propiedad,
como ofrecer a reutilizar o al tiempo; a personas
de que todos los participantes son sabedores y consen-
dones de la justicia que me acusa a pedir la
exclusion de esta alhaja del inventario en sus
tierras.

Los segundos esposenemos, que á pesar de nues-
 tra ~~contribución~~ ^{contribución} dada el feb^{ro} 84, el relato del
 ferimiento es cierto, porque á nosotros nos consta
 todo lo contenido en él; y por esta conciencia
 por nuestra parte, nada queremos participar
 de la cantidad referida, aunque somos unas
 infelices, ofreciend en caso necesario vector
 esta declaración bajo juramento. Por tanto de un
 ferimiento con el artículo 599 de la parte 3^a del
 Código general

Al. pedimentos que excluyendo la cantidad de desvini-
tos e inmensa p.^a ya rebatidos, se viva a aproba-
los inventarios, y mandas se provea a la par-
ticion y adjudicacion de los demas bienes, en justicia q.
imploramos con el finamiento de no proveer malicia-
mente &c. = Fecho = Tortosa = en vale =
a 14 de Mayo de 1842

San Francisco 26 de 1852.

Aruego de las presentas.

Plouvent. Lelidon

Sec. de la Luz, Burtman, &c.

Pre

2.

1821
Sentados en la fecha y asiguieron los petentes, el
primero ser deya la anterior firma y las segun-
das haber rogado al Sr. Don Florentino de la Cruz por
firmar por ellas, lo que se hizo con diligencia.

[Signature]

Jurados de la Real Audiencia de San José a las doce del
día treinta de agosto de mil ochocientos cincuenta y
dos.

4.

Trasgredir con lo que dentro de tres dias,
terminen con su y unido de los interesados.

[Signature]

J. M. Mendez

Trinidad Alvarez

2.

En la presente fecha y para constancia el autoan-
terior a los presentados y entendidos firmo el que
suplico.

[Signature]

J. M. Mendez

Luz Benjamín

2.

Seguidamente practique igual diligencia con
los curadores y entendidos firmo.

[Signature]

Anselmo Carrero

J. M. Quintanilla

[Signature]

[Signature]

[Signature]



SELLO 5.^o
VALE DOS REALES

16.

1832
I
1832

Don Juan de la Cruz

Arceles Castro como curador de los menores hijos del finado Asuncion Bustamante e Ignacio Bustamante como Alva y heredero de mi finado Don Ramon Bustamante; de las calidades canónicas en esta causa, decimos: que el reclamo del Señor Luis Bustamante, no es justo por las razones siguientes. 1.^a por que podemos probar con documentos, que el Cerezo que dice, invertió en sostener a su finada madre, no lo adquirió con su trabajo como lo alega, y si fue comprado por el padre del 2.^o en cantidad de ciento treinta y ocho pesos, que pagó a su vendedor Señor Concepción Picard, y se lo cedió al dicho Don Luis, por la misma cantidad en parte de pago de su legítima paterina; cuyo Cerezo lo vendió Don Luis, al Señor Felis Rojas en quinientos pesos, de los que bien pudo gastar al guna cosa en la casa de su Señora (Madre, en donde vivía, comía, y veía; y en donde se le daba la demás existencia necesaria. 2.^a que aunque sus hermanas Dña. Maria y Dña. Maria, le agraciaron en la parte que a ellas pudiera pertenecer, en el valor del Solar que pretende ha en suyo D. Luis; a nosotros no nos es permitido, por que representamos acciones afensas, en razón tambien de que los arts. 531. 666. i 675. pto. 1.^o del Código Gral, niegan el derecho que pretende el Sr. Bustamante, ya en razón de mejora, ya en la de donación, ya por carecer del instrumento que designa el Capitulo 1.^o titulo 2.^o del Libro 1.^o de la misma parte, e ya por que en qual quier caso, aquella gracia seria en fraude de los acreedores, y herederos, y de consiguiente Nulo; razón por que la posesión precaria que ha tenido del

cereos, tampoco le da título alguno de propiedad, y lo
mas en que se puede convenir, es en que le per-
tenezca por su valor como anticipacion de su le-
jitima, y asi esperamos se sirva V. declararlo por
ser justicia que con el juramento necesario im-
plemamos.

Esposaron en San José Agosto 31. de 85.

Los presentados

Don Juan de Anselmo Carrero

Y por Protestante

las firmas

del Jefe

Juzgado de 1.^a Inst.^a civil San José a las once del
dia seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta
y dos.

4.

Se en cargo los seis dias a las partes pa-
ra que prueben lo que tengan en su favor.

Man. V. C. C. C.

Iniciada Moares

DOMmender

2½

En la misma hora y fecha se notifico el alto
anterior a los interesados y firmaron los que
supieron

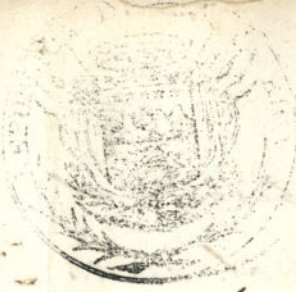
Iniciada Moares

Lez. Protestante

Y por Protestante

Anselmo Carrero

Juzgado de 1.^a Instancia civil San José a los cuatro.



SELLO 3.^o
VALE DOS REALES

17.

1851
Y
1852

de la tarde del día catorce de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos

4.

Autos con citacion

Max. G. Soto

J. D. Mendez

Pio Munoz

2.^a En la misma fecha y hora notifique el auto anterior a los Dres. Don Anselmo Castro y Don Agustin Bustamante y entendidos firmaran

Anselmo Castro

Agustin Bustamante

Seguidamente practique igual diligencia con los demas interogados y entendidos firmaran los que supieran

J. D. Mendez

Luz Bustamante

Furgado de N.^o Mustancia civil. San José a las cuatro de la tarde del día diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos

Observandose nulidad en esta causa

4. 3a desde el folio 16. vto. por no estar conforme el
procedimiento al art. 599. pte. 3.ª del Cód. prot. en sa-
zon de no haber oposicion por el todo de los herode-
ros. De conformidad con el art. 140. del Reglame.
de Justicia de 4. de Nov. de 1845. se declara nulo
lo actuado desde dicho folio, y presentando el Sr.
Jose de la Luz Bustamante la certificacion de la
conciliacion, se proveerá

Man. V. Lopez

Jose M. Mendez

Trinidad Hoarer

En veinte del mismo mes siendo tal once del dia
2.ª Se notifico el auto anterior al Señor Don
Agustín Bustamante y entendido firmó

V. Lopez

Agustín Bustamante

2.ª Seguidamente se notifico al curador y herederos
mayores y firmaron los que supieron conuigo
y un testigo

V. Lopez

Juan de Hoarer

Luz Bustamante



SELLO 5.^o
VALE DOS REALES.



J. Juez de la 1.^a Inst.^a

Yo, Jueces de la 1.^a Inst.^a de Bogotá, en la causa testamentaria de mis finados padres, Sr. Don Antonio Bustamante y Doña Felipa Valverde, ante V. en legal forma compareco y digo: que en un traslado que V. se sirvió conirme de dicha causa conteste inoforme de los incidentes aquí practicados con el objeto de llevar adelante el reclamo de un capitalito que en ellos se me incluyó; siendo de mi pertenencia por paga que con el mismo mi finado madre; mas como carezco de mis documentos para legalizar la acción, y teniendo por consiguiente perder el tiempo y tal vez infructuosamente, apesar de la justicia que creo me acompaña, por esto es que:

A V. Sr. Juez suplico se digné tenerme por desistido del ya citada reclamo, previa condición de eximirme de las costas practicadas hasta ^{1.^a} fha, en la enunciada causa. Por ser así de justa que con el juramento necesario imploro. D. S.

San José, D. de Veintetres de ocho cientos cincuenta y dos - entre líneas - enmendado 23 - y entre líneas - la - Jose de la Luz Bustamante

tro sídigo, que no habiéndolo nombrado por mi el
Contador que debe firmarse en la divisa,
nombró por mi parte al Sr. Don Juan
Ant. Castro fha. a 11 de Mayo. Luz Bustamante

2^a Presentados en su fecho, y aseguro el presente ser suya
la firma que antecede, lo que cunto por diligencia
Willbur

Juegado de 1^a y 2^a Civil San José Diciembre
veinticuatro de mil ochocientos cincuenta y dos
a las Cuatro de la tarde

4. Traigan con lo que en la sig^{ta}
audiencia digan las partes contrarias
Manuel Villar

Isabel Mendez

Joaquín Pacheco

2^a En la misma hora notifique el auto an-
terior al Sr. Luz Bustamante y firmo.

Luz Bustamante

3. Continuando se entregaron estos autos



SELLO 5.^o
VALE DOS REALES.



á las otras partes quedando conosci-
miento

J. Ines del. Ines

Ygnacio Bustamante como albacea testamentaria de mi
finada madre, Anselmo Castro como curador de
los menores hijos del finado Atanasio Bustamante,
Gloria y Maria Bustamantes de calidad de co-
misionados en la causa a que es relativa des-
cribida del Sr. Don Luz Bustamante de que se
nos da traslado, decimos: que aceptamos el de-
sestimiento que hace el ante dicho Don Luz del
infundada juicio que habia entablado contra
la testamentaria de su Sr. madre, y en consecuencia
p. U. pedimos se sirba darse a la causa del caso el curso
que la dela conduca a su finamiento y al efec-
to nombramos por partidarios al Sr. Don Juan
Ant. Castro. Es punto que con el juramento
necesario interpusimos. San José D. N. de I. y
cuatro de octubre de noventa y dos.

Ygnacio Bustamante

Anselmo Castro

Por suplido de las Sr. Gloria y Maria Bustamantes

J. Juan Pizarro

2. Presentado en su fecha y asegurado por peticion

Seo, ser de ellos las anteriores firmas
Y el

Jurado de la Instancia civil. San José a las once
del día treinta de Diciembre de mil ochocientos
cinuenta y dos

4. Admitido el desistimiento: aprue-
banse los anteriores inventarios en cuanto
ha lugar en derecho, y delia por Contador
partidor nombrado por las partes al Sr. Don
Juan Antonio Castro, comparezca para su
aceptacion y juramento

Y el

Don A. Mendez

Joaquin Pacheco

2. En la misma fecha y hora notifiqué el ante-
rior auto a los Sres. Moscoso y demás intere-
zados, y entendidos firmaron lo que supieron
Y el

Y a la Instancia Fox de la Luz Bustamante

M. Castro



SELLO 5.^o
VALE DOS REALES.



5² Las tres de la tarde del día treinta de Diciem-
bre del corriente año, le notifiqué el anterior
auto al Señor Don Juan Antonio Castro, e
impuesto de su memorando, lo aceptó
y juró cumplirlo fiel y legalmente, firman-
do conmigo y testigos

Man. Yellon Juan A. Castro

Jose D. Mender

Joaquín Pacheco

3. En la misma fha. y hora se entre-
garon estas diligencias al Contador
con veinte fojas útiles bajo consentimiento
El Contador

SELLO 5.^o
VALE DOS REALES.

Por cargo contra d. Mariano Bustamante segun
la planilla 22 y 23 mil ochocientos cincuenta
y cinco pesos - - - - - " 1851"
Segun la misma planilla deben darsse en su
favor cincuenta y siete ps que pago de gas-
tos en el entierro de su Pa. Madre - - - - - " " 57"
Cincuenta y tres ps en el entierro de su se-
ria Padre y cuatro reales - - - - - " " 53" 4
Veinte y una rsias en favor de la primera - - - - - " " 21"
Veinte id. en favor del segundo - - - - - " " 20"
Noventa y dos ps un real dados ala primera pa-
ra alimentarse y vestuario - - - - - " " 92" 1
Trescientos veinte ps tres y medio rs. adelantados
al heredero d. Jose de la Cruz por cuenta de
sus legitimas - - - - - " " 307" 3½
Ocho ps medio real ala heredera d. Maria - - - - - " " 8" ½
Ocho ps medio real ala id. d. Maria - - - - - " " 8" ½
Doscientos treinta ps tres rs. pagados segun es-
presa la partida 10.ª - - - - - " " 203" 3
Quinientos dos ps seis rs. invertidos en la
fabrica de la casa segun la partida 12.ª - - - - - " " 502" 6
Ciento ochenta ps seis rs. adelantados al he-
redero don Atencio por cuenta de sus legitimas - - - - - " 180" 6

Cargo - - - - 1851 -
Deuda - - - - 1454 - ½
396" 7½

Data 1454" ½

Planilla que contiene gastos de entierro de mis finados
avuelos D^{nos} Don Antonio Bustamante y D^{ña} Fe-
lipa Balverde; de la cantidad que cada hered. tiene
recibida por cuenta de su legítima; de las miras paga-
das en favor de cada uno de aquellos conluquenses y
deudas, todo pagado por mi finado padre Sr. Don
Ramon Bustam. como tal vaca, y es como sigue.

Al Cura por los derechos de mira y entierro once
pesos cuatro reales \$ " 11. 4
A la Fabrica diez pesos cuatro reales " 12-4
Al Maestro Jose M^a. Mora por la musi-
ca cuatro pesos cuatro reales " " 4-4
A los rebestidos dos pesos " " 2-"
Al Presbit. Don Jose Ful^o Blanco p^r
las exequias del cavo de año si^{er} p^r. " " 6-"
A los Musicos de San Juan dos pesos " " 2-"
Al colector Don Raf^l Araya diez
pesos cuatro reales " 10. 4
Por la túnica; candelas de cera, ocho
pesos " " 8-"

1^a En el entierro de mi finada abuela \$ " 57. "

Al Cura por los derechos de mira y
entierro diez pesos cuatro reales " 10 4
A Don Gordiano Bernandez por doce
lib^{ros} de esperma, siete pesos " " 7-"
Al Sacristan p^r la asistencia cuatro " " 4
Al Maestro Mora p^r la musica diez
pesos " 10 "
A los rebestidos tres pesos " " 3-"
A la Fabrica diez pesos " 10-"
Por el ataúd y compostura once \$ " 11. "
Por la sepultura cuatro reales " " 4
En candelas de cera ocho rs. " " 1-"

2^a Sigue lo gastado en miras a
favor de la alma de mi abuelo \$ " 53. 4

Al Presbit. D. Jose Int. Castro un
novenario " 9 -"
Al Presbit. Don Jose Int. Blan
co otro id. en nueve pesos " 9 -"
Tres miras veradas el dia de muerte " 3 -"

3.^a Miras pagadas en favor de la al. ff. 21. "
una de mi finada abuela

Al Padre Don Juan! Barea un
novenario, en nueve pesos " 9 -"
Al Padre Don Jose Int. Blanes
once pesos por otras tantas miras " 11 -"

4.^a Dinero entregado a mi abuela Miras de mi abuela ff. 20 "
por cuenta de la Testamenta

En 5 de Abril de 841. Se le entregó
trece pesos p.^a sus alimentos " 13 -"

Una pieza de lienzo en tres pesos
seis reales " 3. 6

Una colcha en tres pesos seis r.^s " 3. 6

Siete pesos que se le pagaron a 4 de
junio Barea, bolteandole por un
caballo, con q.^{ta} pago' diez pesos que
debía a la Testamenta " 7 -"

entre manta y lienzo siete var. en diez r.^s " 1. 2

veinte reales para pagar mis peones
que cogieron el de Mataredonola " 2. 4

Treinta y cinco pesos en varias partidas
tanto para su sostenion, como pa
el trabajo de la cocina mas dos r.^s " 35. 2

Noa dos pesos para completar el
pago de una baca q.^{ta} compró a Garmon " 2 -"

cuatro y media var. de paño a una
tro pesos cuatro reales " 20. 4

Siete y una cuarta var. de gaza blanca a
tres y medio reales " 3. 1.

5.^a Suma ff. 92. 1.

23.

Lo que ha tomado el hered. Don Luz
por cuenta de su legitima —

En un documento de recibo que tie
ne otorgado, ha tomado la cantidad
6^a de trecientos (pesos) siete pesos tres y me
dio reales —

307. 3½

El heredero Don Asuncion ha to
mado por cuenta de su legitima segun
documento que deya otorgado, la can
7^a tidad de ciento ochenta pesos seis rs. —

180. 6

La hered. Dña Maria ha toma
do ocho pesos medio real —

8. ½

La hered. Dña Maria ha toma
do ocho pesos medio real —

8. ½

Deudas pagadas

De alcauala del terreno bendicido a
Don Jose de la Tijera, ciento dos pe
sos dos reales —

102. 2

A Don Juan Ant. Castro ocho reales
por la medida del terreno de Leledon —

8. —

Seis pesos que importó la escritura
del terreno bendicido —

6. —

Ocho reales p. a los tiradores de cuerda —

8. —

A Don Santiago Fernandez como su
por el testamento de mi abuelo —

1. 4

Por los derechos del Iner de 1^a Inst.
en la renuncia del alvacea Presbit.
Juan Ag. Camino, dieciocho reales —

18. —

Al folio de propios por el prin
cipal de cuarenta y nueve pesos y re
ditos desde el año de 339. hasta el pre
sente de 352, es decir el 27 de Set. de 352.

a razon de 23 y medio rs. anuales, la can
tidad de ochenta y nueve pesos tres rs. —

89. 3

10^a

Sumas 203. 3

Los mil setecientos veinte pesos in-
ventariados, valor de unos terrenos
vendidos al Sr. Don Jose Tijen, los
recibio mi Sr. Padre, Don Ramon
Bustamante, contra quien se de-
ben poner en cargo, asi como
los noventa y cinco pesos q. re-
cibio del Sr. Ynacio Televen, y
los cuarenta de que se le hace
11^a. Cargo por la Clausula 5^a. 1851."

Para datar con respecto al cargo
de mil ochocientos cincuenta
y cinco pesos que entraron a po-
der de mi Sr. Padre, debe tenerse
presente, la suma de quinien-
tos dos pesos seis reales que
gusto en la fabrica de la Casa
de mi abuela. 592-6
12^a

San Jose Enero 4 de 853.

Ygn. Bustamante



SELLO 5.
VALE DOS REALES.



Señor Jefe de la Instancia

El Contador nombrado para partir los bienes de la Compañía marital de los finados Don Antonio Bustamante y Dña Felipa Valverde, entre sus cinco hijos Don Ramón Bustamante, Don José de la Asunción, Don José de la Luz, Dña Glaria y Dña María Bustamante y Valverde, proce-
de a la cuenta divisoria de la manera siguiente.

Se ponen por unico caudal cuatro mil cinco
to setenta y siete pesos tres reales sumados al p.^o 12.4177.3

Se bajan setenta pesos cuatro reales
de costas comunes de inventario p.^o 70.4

Ochenta pesos aporte de la finada Val-
verde segun la clausula 2.^a " " 80. "

Veinte y cinco pesos aporte del finado
Bustamante segun la misma clausula " 25. "

Cuarenta y nueve pesos que devia al
fondo de propios segun la clausula " 278.4

3.^a " " " " " 49. "

Tres pesos que se suponen de reclitos
del año de ocho cientos treinta y nueve
en que testó y murió D. Ant.^o Bustam.^{te} " " 3. "

Se la cuenta divisoria por contrata que
tambien es comun tres onces " " 51. "

Gananciales p.^o 3898.7

Corresponden al fin. Bustamante de
gananciales mil novecientos cua-
renta y nueve pesos tres y medio r.^{os} 1949.3½

Pertenece a la finada Valverde mil
novecientos cuarenta y nueve pesos tres
y medio reales " " 1949.3½

Caudal de la finada Dña Felipa por
aporte ochenta pesos " " 80. "

De la misma p.^o gananciales mil novecientos
cuarenta y nueve pe. tres y medio reales 1949.3½

Su Caudal p.^o 2029.3½

Caudal del finado Don Antonio por aporte
veinte y cinco pesos \$ " " 25. "
Del mismo por gananciales mil novecien-
tos cuarenta y nueve pesos tres y medio rs. \$ 1949. 3/4

Caudal quintable \$ 1974. 3/4
Pertenece al quinto y se bajan trescientos no-
venta y cuatro pesos siete reales \$ 1394. 7/8
Caudal terciable \$ 1579. 1/4

Se bajan doscientos sesenta y tres pesos, dor rs.
6^{as} parte del anterior caudal en que, por la
cláusula 6^a fueron mejoradas las herede-
ras Dña Maria y Dña Maria \$ " 263. 2
Caudal de los cinco herederos \$ 1316. 2/4

Deducción del quinto
según la cláusula 6^a

Han pertenecido al quinto trescientos noven-
ta y cuatro pesos siete reales " 394. 7/8

Se bajan cincuenta y tres pesos cuatro
reales de gastos de extinción 534

cinco pesos de impuesto de las arrendas 3

cinco pesos legados a Maria Eusebia 5

cinco pesos legados a Martina 5

diez pesos id. al Sr. Don San José 10

cinco pesos id. a Nuestra Señora del 5

Carmen 5

cinco pesos id. a Rafael Jimenez 5

por la cláusula 7^a 5

Del anterior sobrante pertenece " 306. 3/4

ciento cincuenta y tres pesos y
medio rs. a Vergonzantes 153 1/2

ciento cincuenta y tres pesos a
Sufragios (uno y medio rs.) 153 1/2

Segunda operación " " " " " "

Caudal de los cinco herederos



SELLO 5.^o
VALE DOS REALES.

1853
V.
1854

por paterna mil trescientos dieciséis
pesos dos y medio reales

13 16. 2 1/2

De los mismos para materna de
mil veinte y nueve pesos tres y medio

2029. 3 1/2

Caudal.

3345. 6

Se bajan del anterior caudal cin-
uenta y siete pesos gastados en
el entierro de la finada Valerita

Veinticuatro milas que se le pagaron
Veinte y dos pesos por su real que

se le dieron para alimentos
Ciento dos pesos por los reales de

un pago de alcavalas

Ocho reales pagados al Incaim

Antonio Castro p. Medidada

Seis p. de un xeritum

ochos reales a los tiradores etc.

cuenda

Doce reales a Don Santiago

Pernon Seg por el testamento

Dieciocho reales al Buelre Camilo

Treinta y siete pesos tres reales

rechos q. se vencieron del año

de 40. al presente del princi-

pal de cuarenta y nueve q. de los

penchos de propios

Quinientos dos pesos seis reales

gastados en la fabrica de una

Para

Veinte pesos que se deben a

D. Ignacio Bustamante

Caudal liquido

para heredar

2501. 4

herederos

A Don Ramon Diaz pertenecen	500. 2.	
Al id D. Asuncion	500. 2.	
Al id D. Jose de la Luz	500. 2.	2501. 4
A la id Dña Gloria	500. 2.	
A la id Dña Maria	500. 2.	

Demostracion gral.

Setenta y cinco pesos cuatro reales de costas comunes de esta causa	75. 4	
Cinquenta y cinco pesos de la cuenta de divisa	55. 0	
Trecientos noventa y cuatro pesos de la cuenta de la venta de la finca de Don Antonio Barba	394. 7	
Docecientos sesenta y tres pesos de la cuenta de la venta de la finca de Don Antonio Barba	263. 2	
Cinquenta y siete pesos de la cuenta de la venta de la finca de Don Antonio Barba	57. 0	
Ventinueve reales de la cuenta de la venta de la finca de Don Antonio Barba	29. 0	
Noventa y dos pesos de la cuenta de la venta de la finca de Don Antonio Barba	92. 0	
Ciento dos pesos de la cuenta de la venta de la finca de Don Antonio Barba	102. 2	
Ocho reales de la cuenta de la venta de la finca de Don Antonio Barba	8. 0	
Seis pesos de la cuenta de la venta de la finca de Don Antonio Barba	6. 0	
Ocho reales de la cuenta de la venta de la finca de Don Antonio Barba	8. 0	
Doce reales de la cuenta de la venta de la finca de Don Antonio Barba	12. 0	
Dieciocho reales de la cuenta de la venta de la finca de Don Antonio Barba	18. 0	
Ochenta y nueve pesos de la cuenta de la venta de la finca de Don Antonio Barba	89. 3	
Quinientos dos pesos de la cuenta de la venta de la finca de Don Antonio Barba	502. 6	
Veinte pesos de la cuenta de la venta de la finca de Don Antonio Barba	20. 0	
Los mil quinientos una pesos en total	2501. 4	

Al que se le da el valor de 4177. 3
Demostracion de la causa
costas de esta causa



SELLO 5.^o
VALE DOS REALES.



Estando concluida la particion por el
orden que se deja demostrada, se procede
a las adjudicaciones de la manera sigte
Para pagar setenta pesos cuatro reales con
tas de esta causa. \$ " " 10. 4
Cincuenta y un pesos de la cuenta de division " " 51 " "
Cincuenta y siete pesos gastos de escriben
de la finca de Calverdes. " " " 51 " "
Veintitrimas misas que se le pagaron " " " 21. " "
Coches y dos pesos un real que se
le dieron para alimentos. " " " 91. 1
Ciento dos pesos dos reales de una
alcavala. " " " 102. 2
Ocho reales de D. Juan Ant. Castro " " " " 1 " "
Seis pesos de una escritura. " " " " 6 " "
Ocho reales de dos tiradores de cuerda " " " " 1 " "
Ochenta y nueve pesos tres reales de los
fondos de propios. " " " 89. 3
Quinientos ^{dos} pesos seis reales (entre lineas
dos reales de la fabrica de la Casa. " 502. 6
Diez reales a D. Santiago Hernandez " " " " 1. 4
dieciocho reales al Padre Camillo " " " " 2. 2
Veinte ~~pesos~~ a Don Ignacio Bustam. " " 20 " "
treientos noventa y cuatro pesos siete
reales del quinto. " 394. 7

Deuda. \$ 1412. 5.

A la anterior deuda mil cuatro cien
tos doce pesos cinco reales se adjudican
novecientos cuarenta y nueve pesos seis
reales en dinero de los mil ochocien
tos cincuenta y un pesos que debía el
heredero Don Ramon. 949. 6
dieciocho pesos cinco y
medio r. en el solar frente de la casa
de Ventidos varas de frente y cincuen

ta y tres de fondo apreciada en trescientos
cincuenta y dos pesos - - - - - " 218 -
doscientos catorce pesos uno y medio rs.
en un capital apreciada en doscientos
cincuenta pesos - - - - - " 214-1/2

Pagado - - - - - \$ 1412-5
Demostración de las
Costas de inventario

Del testimonio del testamento del fol. 1^o
al 4^o con papel cuarenta y cuatro rs. - - - - - 5-4
De las escrituras 5^o 14, 14^o vto. y 16-18, y
19, a doce reales - - - - - " 1-4
De actuación del Jues del 1^o Junta del fol.
5^o vto al 20, ciento cuarenta y uno y me
dio reales - - - - - " 17-5/2
Regulador para la actuación que fal
ta cincuenta y uno y medio reales - - - - - " 6-3/2
De cinco hipotecas a nueve reales - - - - - " 5-5
Del dictamen ~~Real~~ fol. 6^o ocho reales - - - - - " 1-
De actuación del Senor Alcalde 2^o del
fol. 9^o vto. al 12 vto, veinte reales - - - - - " 2-4
De muestrear el mismo Alcalde en el
acto de invent. a dos reales la hora - - - - - " 2-2
De las mismas horas cuatro testigos
a Real la hora ~~fu~~ - - - - - " 4-4
Una dieta de dieciocho reales cada una
cuando - - - - - " 4-4
Otra dieta de dieciocho reales el cura - - - - - " 2-2
Del papel interdicto del fol. 5^o al 21
ocho y medio pliegos - - - - - " 4-2
Seis pliegos que se regulan p. la di
vision y fenecer la causa - - - - - " 3-
Cinco medios pliegos p. las cinco hip. - - - - - " 1-2
De esta regulación dieciocho reales - - - - - " 2-2

Aplicaciones

\$ 70-4



SELLO 5.^o
VALE DOS REALES.



Para pagar al heredero Don Ramon
Bustamante quinientos ~~pesos~~ ^{pesos} dos y medio reales 500-2
Se adjudican trescientos noventa y seis
pesos siete y medio reales que reci-
bio del dinero de la tierra de Santa
Ana 396-1/2
ciento tres pesos dos y medio reales en el
solar frente de la Casa de veintidos va-
ras de frente y cincuenta y tres de fondo
apreciado en trescientos cincuenta y dos 103-2 1/2

Pagado 500-2

Para pagar al heredero Don Anunciacion Bustamante
quinientos pesos dos y medio reales ^{recibido de D. Ramon} 500-2 1/2
Se adjudican ciento ochenta pesos seis reales que 180-6
ciento noventa y seis pesos siete reales mita del
del potrero de manzana y tres cuartos, apreciado
en trescientos noventa y tres pesos seis reales. 196-1
treinta y cinco pesos seis y medio reales en
dinero de la venta que se haga del capital
apreciado en doscientos cincuenta pesos y ad-
judicado a las deudas, quintos costas 35-6 1/2
Cuatro pesos en dinero que tiene que el tal
ven el heredero Don Jose de la Luz como
sebe de su adjudicación 4-
En armario en diez y seis pesos 16-
Una canoa en cuatro pesos 4-
treinta y un peso tres y medio reales en di-
nero que percibirá de su hermana D.ª Maria 31-3 1/2
treinta y un peso tres y medio reales en
dinero que percibirá de su hermana D.ª
Maria 31-3 1/2

Pagado 500-2

Para pagar al heredero Don José de la Luz
Quinientos pesos dor y medio ad. 500. 2 1/2

Se adjudican trecientos siete pesos
tres y medio reales que tiene república
en dinero de las tierras de Santa Ana. 307. 3 1/2

916. Ciento noventa y seis pesos siete reales
por tas del potrero de maná y tres
cientos ochenta y tres pesos y tres
reales. 196. 7

800. Sieman. 504. 2 1/2
Tiene que haber. 500. 2 1/2

Tiene que devolver en cuatro pesos a su
hermano Don Antonio. 4

811. Para pagar a la heredera Doña Gloriosa
Quinientos pesos dor y medio ad. 500. 2 1/2

811. Mas por mejora del tercio ciento
treinta y tres pesos cinco reales. 131. 5

800. Se adjudican ochenta y tres pesos medio real
que tiene república en dinero de las
tierras de Santa Ana. 8 1/2

811. Se adjudican ochenta y tres pesos dor y
medio reales, mitad de la Catalana
Su Solera ordinaria y demás cobrados
apreciados en mil doscientos noventa
y tres pesos cinco reales. 646. 6 1/2

811. En la venta de los reales 2

una banca en doce reales 1 1/2

una banca en tres pesos 3

una banca en tres reales 1

una banca en doce reales 1 1/2

una banca en tres reales 1 1/2

una imagen de Sta. Ana del Carmen 662. 5

Pasan



SELLO 5.^o
VALE DOS REALES.



Bienes Ps. 662. 5.
En seis reales " " 6
Suma Ps. 663. 3
Tiene que haver " 631. 7/8
Tiene que devolver a su hermano Don
Assuncion treinta y un pesos tres y m.^o s. " 31. 3/8

Para pagar a la heredera Dña. Maria
Buitante de su paternay materna
quinientos pesos dos y medio r.^s. " 500. 2/8
Mas por mejora del tercio ciento treen-
ta y un pesos cinco reales " 131. 5
Se adjudica ocho pesos medio r.^s Ps. 631. 7/8
que tiene recibidos en dineros de las tier-
ras de Santa Ana " 8. 1/8

Seiscientos cuarenta y seis pesos seis y
medio reales, mitad de la Casa con su co-
cina y demás cerbidumbres apre-
ciada en mil doscientos noventa y tres pesos
cinco reales " 646. 6/8
Una cama en tres pesos " 3. 0
Una mesa en veinte reales " 2. 4
Un escomio en tres pesos " 3. 0
Suma " 663. 3.

Tiene que haver " 631. 7/8
Tiene que devolver a su hermano D.
Assuncion treinta y un pesos tres y m.^o s. " 31. 3/8

Con las operaciones que se dejan practicar en
entendiéndose el partido que ha en su poder en su
cargo. San José Enero dieciseis de mil ochocien-
tos cincuenta y tres. = enmendado = pesos = 248 = 15 = Fiscal = to-
do vale = entre líneas = recibio de D. Ramon = tambien vale

Juan Castro y
Juan

gado de la Juntanza civil. San José a los once del día diez y
ochos de Enero de mil ochocientos cincuenta y tres

Las partes digan de la anterior cuenta
divisoria dentro de tres días

Man. V. U. U. U.

Jose M. Mendez

Primo Carbonero

En la primera fecha y hora se notifica el
auto anterior a los interezados, entregandoles
este mortal, por consiguiente

Man. V. U. U. U.

A. Jues de la Junta

Ignacio Bustamante, Arcelino Castro, José de la
Luz, María e' María Bustamantes son y se
presentantes en esta causa que V. se ha servido
darnos en traslado, y de calidades consideras
en esta causa, ante V. como mejor sea en
derecho decimos: que la cuenta divisoria an
teriormente practicada por el particular Sr.
Juan Ant. Castro las hemos examinado,
la encontramos arreglada, nos conforma
mos con ella y

A. V. pedimos se sirba aprobarla: omitir la protocoli
zacion; compulsar las hijuelas correspon
dientes: declararla por fenecida, y man
dada a archivar, por ser todo de fur



29
SELLO 3.^o
VALE DOS REALES.



20.

ticia que con el juramento necesariisimple
ramos. San José Cuero diecinueve de ochocientos
cien tot cincuenta y tres.

Ygn. Bustamante

Anselmo Castro

Luz Bustamante

Por recomendacion de las Señoras
Maria; i Laria Bustamante

2¹ Presentado en su fha., expresando las partes haber firmado de
su mano el escrito anterior y haber legado al Jor. Cuero Can-
tillo la misma por la fha. Maria i Laria Bustamante.

Exaristo Cantillo

Juzgado de 1.^a Inst.^a Civil San José Cuero
diec y nueve de mil ochocientos cincuenta y
tres a las cinco de la tarde

4. Apruebase la Cuenta anterior, Certi-
fiquense las hijuelas, Mágase tarazon de cos-
tas y archívense esta Causa.

Man. Velasco

Joaquín Pacheco

José M. Mendez

2¹ En la misma hora se notificó el auto an-
terior a los intercedidos y firmaron lo que supieron.

Velasco

Ygn. Bustamante

Luz Bustamante

Castro

A continuacion se certificaran los biguclos
previstos en el anterior auto.

Seguidamente se archiva esta cruza segun
previsto en el decreto que antecede.

Foro de las ultimas cartas

Del Alvario

3. Mariner a 2. d. l. qn	\$ 6.-11	} \$ 1.-7
2. Autor a 3. d. id.	" 6.-11	
2. notificado a 1. d. id.	" 3.-11	
Mar los foadas por el Contador		\$ 2.-3
Del Alvario	Suma del Alvario	\$ 1.-2

1. Consecunt en 3. d.	\$ 3.-11	} \$ 3.-2
7. fiamas a 1. d. l. qn	" 7.-11	
Por esta regulacion	" 2.-2	
	Suma total	\$ 5.-1

San Jose Mayo 1. de 1838.

Donado para en
el Alvario regulacion en
fuerza de las ultimas de
1838.

Don J. Calles